

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII	Managua, D. N., Sábado 15 de Julio de 1944.	Nº 146
------------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Primera, Segunda y Tercera Sesión Pág. 1281

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia 1284

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declárase de curso legal en toda la República unas cantidades de monedas. 1285

AGRICULTURA Y TRABAJO

Estatutos de la Sociedad Cooperativa Anónima Mercantil "Voluntad Obrera" (Continúa-8) 1285

SECCIÓN JUDICIAL

Remates. 1286
Títulos Supletorios. 1287
Marcas de Fábrica. 1288

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS,

Vigésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta cuatro.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios diputados Largaespada y Zamora.

Concurren, además, los diputados siguientes: Pallais B., Altamirano Browne, Lacayo Sacasa, Rodríguez, Alfaro, Abaúnza, Chamorro (D. M.), Aguado, Bendaña, Bárcenas Meneses, Pineda, Sandino, Mayorga, Cantarero, Morales, Castillo, García Osorno, Sánchez Vigil, Rizo Gadea, Delgadillo Cole, Guerrero, Martínez, Coronel Urtecho, Rivas, Sequeira, Chamorro Ch., y Pasos Montiel.

19---El Presidente declara abierta la sesión.

29---Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39---Se lee el dictamen de la comisión de Hacienda que estudió y acoge con reformas

el proyecto del Presupuesto General de Gastos de la República que regirá en el año fiscal 1944-1945.

A discusión el dictamen junto con el proyecto en lo general, se aprueban ambos en este carácter.

A discusión separadamente los Capítulos que corresponden a los diferentes ramos de la Administración, al leerse el Capítulo correspondiente al Poder Legislativo, el diputado Altamirano Browne presenta una moción relativa a elevar sus sueldos a la suma de C\$ 1,500.00 mensuales, moción que el diputado Altamirano Browne hace extensiva a los Secretarios de Estado y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Inmediatamente de leída la anterior moción, varios diputados piden que no se tome en consideración y sucesivamente retiran su firma de la moción en referencia los diputados Delgadillo Cole, Pallais B., Montenegro, Largaespada y Castillo por las consideraciones siguientes: el diputado Delgadillo Cole, que en su calidad de miembro de la Comisión Dictaminadora que estudió muy detenidamente el proyecto del Presupuesto, pudo darse cuenta precisa de los grandes esfuerzos que ha hecho el Ejecutivo para elevar a más de 54 millones de Córdobas el Presupuesto General, basándose naturalmente en cálculos estimativos iguales a los que puede hacer un comerciante acerca de sus ventas futuras; y considera que el aumento a sus sueldos provocaría serios conflictos al Gobierno, lo cual es faltar al deber de velar por el bien nicaragüense. Agrega que él sentiría vergüenza de asignarse un sueldo tan elevado sabiendo que el profesorado, los telegrafistas y telefonistas, que son los verdaderos esclavos de su deber, tienen sueldos muy pequeños para el alto costo de la vida actual.

El diputado Pallais B. retira su firma de la moción porque participa de las mismas ideas del diputado Delgadillo Cole y reconoce la necesidad de mantener en lo posible inalterable el Presupuesto, ya que el Ejecutivo ha hecho el mayor esfuerzo por el aumento de los sueldos y lo ha hecho en una proporción que pudiera llamarse científica, al compaginar las necesidades presupuestarias en relación con las necesidades de la vida.

El diputado Montenegro da por retirada su firma de la moción que hace muchos días firmara cuando desconocía el deseo y

el esfuerzo del Ejecutivo por aumentar los sueldos a aquellos empleados que gastan todo su sueldo al servicio de la República y han sido siempre mal remunerados; considerando que este laudable esfuerzo no debe entorpecerse. Agrega, que de haber consultado antes el diputado Altamirano Browne acerca de la presentación de esa moción, está él seguro de que sólo la representación conservadora y uno o dos representantes más hubieran dejado sus firmas en dicha moción. El diputado Largaespada considera que actualmente no es conveniente el aumento que se pretende llevar a cabo, dando sus razones en este sentido. El diputado Castillo manifiesta que aunque firmó la moción para el aumento de los sueldos, porque deseaba ganar más, al llegar el presupuesto tuvo obligación de conocer el aumento que el Ejecutivo hace para llenar las necesidades de todos los empleados de la República y ante esa necesidad se ve obligado a renunciar a lo que era su deseo en favor de los que trabajan más y son más necesitados.

Hacen uso de la palabra en apoyo de la moción los diputados Altamirano Browne, Rivas, Chamorro (D. M.), Bárcenas Meneses y Pasos Montiel, quienes se extienden en consideraciones de orden técnico considerando grave error circunscribir exactamente los gastos de una nación a sus ingresos, porque la economía individual según ello no puede regir jamás a la economía del Estado.

Declarada por la Presidencia suficientemente discutida y votada la moción Altamirano Browne, la desecha la Cámara con 20 votos en contra y 7 a favor.

A continuación el diputado Chamorro (D. M.) hace moción para que la partida de C\$ 480,000.00 de Imprevistos se distribuya proporcionalmente entre los sueldos de los maestros.

Preguntado la Cámara por el diputado Presidente si se toma en consideración la anterior moción, piden varios diputados que no se tome, y a petición del mocionista se recibe la votación nominal, siendo desechada dicha moción con 21 votos en contra y 6 a favor.

El diputado Guerrero hace moción para que en el Presupuesto se asigne la suma de C\$ 2,000.00 mensuales para cada una de las instituciones benéficas, «Casa Nazareth» y el «Reformatorio de Menores», tomando esta cantidad de la Partida de Imprevistos.

Tomada en consideración la anterior moción, el diputado Largaespada hace sugerencia al mocionista para fijar cada asignación en C\$ 1,000.00, sugerencia que acepta el diputado mocionista.

Adversa la moción el diputado Pineda por considerar que es vil en Nicaragua esperarlo todo del Estado, y declarada por la Presidencia suficientemente discutida la moción, se vota y es aprobada por mayoría de votos. A continuación aprueba la Cá-

mara los Capítulos siguientes que corresponden a los diferentes ramos de la Administración:

Cámara de Diputados	C\$ 622.200.00
Cámara del Senado	304.780.00
Presidencia y Comandancia General	1,335.752.00
Ministerio de Gobernación	2,681.840.04
Ministerio de Relaciones Exteriores	1,235.450.12
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	7,031.130.04
Servicios Generales de la Admon. Pública	1,685.640.00
Ministerio de Instrucción Pública	3,534.825.00
Ministerio de Fomento y Obras Públicas	7,154.158.44
Ministerio de Sanidad	875.540.00
Ministerio de Agricultura y Trabajo	1,052.560.00
Ministerio de Guerra, Marina y Aviación	6,010.369.96
Procuraduría General	155.460.00
Poder Judicial	913.488.00
Servicio Aduanero	3,960.000.00
Ferrocarriles y Vapores	6,550.722.52
Muelle de Corinto	598.974.32
Empresa de luz y fuerza eléctrica	2,025.800.00
Junta Nacional de Beneficencia	1,057.000.00
Empresa Aguadora de Managua	646.008.00
Banco Nacional de Nicaragua	4,057.068.95
Banco Hipotecario de Nicaragua	519.979.48
Caja Nacional de Crédito Popular	206.115.00
Total	C\$ 54,114.870.87

La Cámara aprobó los aumentos aconsejados por la Comisión dictaminadora y así queda aprobado el Presupuesto General de Gastos de la República en primer debate.

A moción del diputado Zamora se le dispensa el trámite de segundo debate en atención a que fué enviado con el carácter de urgente; y a moción del diputado Delgadillo Cole se aprueba el acta en lo conducente a la aprobación de dicho Presupuesto.

49---Se lee un proyecto de ley suscrito por los diputados Montenegro y Largaespada que tiende a gravar en un 10% el valor de la entrada a los cines de primera clase, a fin de destinar este porcentaje al establecimiento del desayuno escolar para el niño pobre.

Tomado en consideración pasa a comisión.

59---Se lee un acta suscrita por comerciantes nacionales elevando petición de amparo o protección en sus actividades contra los comerciantes orientales y judíos que amenazan acabar con tales actividades.

Tomada en consideración, es acogida por el diputado Guerrero, quien a su vez mo-

ciona para que la Mesa Directiva nombre una comisión que estudie hondamente este problema de vital importancia, a fin de que se concrete una idea sobre la nacionalización del comercio, problema ya resuelto en la mayor parte de los países.

Aceptada por unanimidad la citada moción, el diputado Presidente nombra a los diputados Cantarero y Guerrero agregados a la Comisión de Gobernación, a quien corresponde estudiar este asunto.

69—El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria, y señala como orden del día discutir aquellos dictámenes e iniciativas que fueren presentadas.

79—Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Andrés Largaespada,
Secretario.

Juan Modesto Zamora,
Secretario.

Vigésima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y veinte minutos del día miércoles veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, (diputados Castillo y Zamora.

Concurren además, los diputados siguientes: Lacayo Sacasa, Pallais B., Alfaro, Chamorro (D.M.), Bárcenas Meneses, Cuadra Pasos, Sequeira, Rodríguez Aguilar, Rivas, Aguado, Martínez, Buitrago, Pastora, Pineda, Bendaña, Talavera, Coronel Urtecho, Morales, Guerrero, Yrigoyen, Chamorro Ch., Mayorga, Altamirano Browne y Delgadillo Cole.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior, con una enmienda que le hace el diputado Altamirano Browne.

39—En segundo debate se lee el decreto de aprobación de la Memoria de Hacienda y Crédito Público que comprende las labores llevadas a cabo por esta Secretaría durante el año de 1941, quedando aprobada dicha Memoria en segundo debate.

49—Toma asiento en su puesto de Primer Secretario el diputado Largaespada.

59—Se lee una iniciativa del Poder Ejecutivo en los ramos de Hacienda y Fomento por la cual se aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y la Texas Petroleum Company representada por su apoderado Sr. Washington Henry Ryer para mejorar los servicios y atender más eficientemente la distribución en la República de los productos en que negocia esta Compañía tales como gasolina de aviación y automotriz, kerosine, aceites combustibles, asfaltos, aceites y grasas lubricantes e industriales, entechados, parafina, etc. Se toma

en consideración y pasa al estudio de las comisiones que corresponen.

69—El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Andrés Largaespada,
Secretario.

Juan Modesto Zamora,
Secretario.

Vigésima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Largaespada y Zamora.

Concurren además, los diputados siguientes: Pallais B., Aguilar, Cuadra Pasos, Alfaro, Chamorro (D.M.), Pasos Montiel, Rodríguez, Sandino, Rizo Gadea, Rivas, Chamorro Ch., Martínez, Pastora, Buitrago, Abaunza, Talavera, Altamirano Browne, Morales, Guerrero, García Osorno, Delgadillo Cole, Aguado, Yrigoyen y Pineda.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—El diputado Pasos Montiel, en su calidad de Representante al Congreso Nacional, eleva protesta por la prisión de que fué víctima el día de ayer dadas las prerrogativas que en su Art. 154, Inc 4., concede la Constitución a los representantes de la más alta jerarquía dentro del Estado.

El diputado Pallais B., manifiesta que los acontecimientos del día de ayer tenían un carácter eminentemente subversivo en los cuales el estudiantado fué manejado por la ambición política del Partido Conservador, siendo uno de los dirigentes el doctor Pasos Montiel, quien como tal hubo de sufrir las consecuencias.

El diputado Cuadra Pasos asume la defensa del Partido Conservador declarando que estos acontecimientos no se pueden encerrar entre la paralela de dos partidos porque es asunto que lleva sangre de juventud y que no pertenece a Nicaragua ni siquiera a Centro América porque es Continental.

El diputado Castillo ratifica las ideas del diputado Pallais B., relativas a que el diputado Pasos Montiel se ha aprovechado del estudiantado para hacer campaña política subversiva.

El diputado Guerrero, opina que la manifestación del día de ayer no puede decirse que era estudiantil ni de partido sino nacional por el ambiente de pobreza reinante.

El diputado Pineda manifiesta que son innumerables los hechos que demuestran

que el conservatismo se aprovechó del movimiento estudiantil para sacar la brasa por mano ajena, censurando a los que llegan a las legaciones como de rodillas a poner una queja ante quienes no tienen porqué inmiscuirse en los asuntos internos. A continuación parangona los errores de uno y otro partido político a fin de que el público juzgue cuales son mayores.

El diputado Altamirano Browne hace ver que se ha variado el punto inicial de esta discusión cual es la prisión sufrida por el diputado Pasos Montiel, citando luego casos anteriores en que ha sido violada la inmunidad de los representantes y termina pidiendo que tales violaciones no se repitan lo cual juzga fácil de conseguir cuando hay un Presidente de buena voluntad.

Nuevamente hacen uso de la palabra los diputados Pallais B. y Pasos Montiel y a continuación el diputado Largaespada manifiesta, que bastante tiempo han empleado reuniendo detallar históricos, sociales y políticos para poner cada uno conforme su criterio y sus sentimientos, más alto y más en mérito a su respectiva colectividad política. Agregó que los errores cometidos por uno y otro partido no deben nunca ser tomados como pauta a seguir sino continuar con el deseo de que la República prospere y la Democracia siga una ruta de perfeccionamiento. Y con respecto a la inmunidad hace la salvedad de que ésta no es absoluta citando el caso de uno de los más ilustres Presidentes conservadores, Dn. Diego Manuel Chamorro, quien se vió obligado no sólo a encarcelar a su Senador sino a sacarlo del país.

49 - El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria; excita a las comisiones a presentar sus dictámenes correspondientes, y levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Andrés Largaespada,
Secretario.

Juan Modesto Zamora,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

SENTENCIA N° 132

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.

Examinado el presente juicio de rendición de la cuenta de la Tesorería de la Junta de Leprosaría Nacional, llevada, del primero de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, por la señora

María Hilda de Caso, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario.

Resulta:

Que del examen administrativo practicado por el Contador don Guadalupe Espinosa, este le formuló doce (12) glosas y dos (2) observaciones, las que fueron todas desvanecidas por la misma cuentadante, según aparece de las razones puestas en el cuerpo de cada una de ellas, y lo manifestado por el mismo Contador en el pliego de resultados, folio 25 de este expediente.

II

Que terminada la glosa administrativa, el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias, al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto dictado a las once de la mañana del veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, por lo que dictó auto de las siete y veinticinco minutos de la mañana del dos de Mayo del mismo año, mandando abrir la glosa judicial ordenada, folio 26 vuelto.

III

Que de acuerdo con escrito de fecha once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 27 vuelto, suscrito por el doctor en Derecho Juan Huembes H., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que se persona en este juicio en su calidad de apoderado de la cuentadante, conforme testimonio del poder que razonado corre al folio 29 de estas diligencias, se mandó tenerlo por personado, conforme auto de las ocho y cuarto de la mañana del once del mes y año arriba citados, folio 28.

Considerando:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 24 bis, hubo un total de Ingresos en Efectivo de Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Córdobas con Treinta Centavos (C\$ 10,459.30), en cuyo total no se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 4,042.99 y la de C\$ 2,523.11 para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo el total de Egresos de Once Mil Novecientos Setentinueve Córdobas Dieciocho Centavos (C\$ 11,979.18).

II

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado de la cuentadante, como al Sr. Fiscal General de Hacienda el primero de los citados lo devolvió diciendo que habiendo sido desvanecidas por su mandante todas las glosas y observaciones que se formularon a su cuenta, pide se llame autos y se dicte sentencia, folio 29 vuelto; y el segundo al evacuar el mismo traslado, dijo, folio treinta vuelto:

“Me ha pasado Ud. en traslado el expediente en que figuran las glosas hechas a las cuentas llevadas por la Tesorería de la Junta de la Leprosaría Nacional, a cargo de doña María Hilda de Caso, correspondiente al período comprendido de Julio a

“Diciembre del año ppdo. 1943, las que ha revisado minuciosamente, encontrando que todas las glosas o reparos formulados se encuentran a la fecha completamente desvirtuadas, como también así aparece de la constancia o Resumen que corre al frente del folio 25 de los autos. Encontrándose, por otra parte, correcto el procedimiento de la secuela, pido que Ud. se sirva llamar autos y dictar sentencia.”

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente

Falla:

Que esta cuenta así historizada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señora María Hilda de Caso y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta de la Leprosaría Nacional, por lo que respecta al período comprendido entre el primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Librese copia de esta resolución a la interesada para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial y archívese.—Entre líneas—no—Vale.—José A. Cervantes, Contador-Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srio. Contral. de Ctas. de Benef.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 1

El Presidente de la República;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 264 de veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en «La Gaceta» Nº 186 correspondiente al 3 de Septiembre del mismo año por el que se autoriza la acuñación y circulación de monedas de cupro-zinc con valores de Cincuenta, Veinticinco, Diez, Cinco y un Centavo de Córdoba; y habiendo avisado el Banco Nacional de Nicaragua que tales monedas ya fueron recibidas con procedencia de la United Mint Service de Filadelfia.

Acuerda:

Art. 19--Declarar de curso legal en toda la República, las siguientes cantidades de monedas:

1.000.000 piezas de C\$0.25 con valor facial de		C\$250.000.00
2.000.000	0.10	200.000.00
2.000.000	0.05	100.000.00
1.000.000	0.01	100.000.00
6.000.000		C\$ 560.000.00

Quinientos Sesenta mil Córdobas valor, Nominal.

Art. 29--Las monedas de cupro-zinc de 50, 25, 10 y 5 centavos, llevarán en el anverso el busto del conquistador español Francisco Hernández de Córdoba, rodeado de la frase “República de Nicaragua”, y al pie del busto, el año de la acuñación; y en el reverso: el escudo de la antigua Federación de Centro América, rodeado de la frase: “En Dios Confiamos”, y al pie del escudo, el valor de cada moneda. La moneda de cupro-zinc de un centavo de córdobas, llevará en el anverso el escudo de Nicaragua, rodeado de la frase “República de Nicaragua”, y al pie del escudo, el año de la acuñación; y en el reverso, dentro de una guirnalda, las palabras: “Un Centavo, y debajo en letras pequeñas “de Córdoba”.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 7 de Julio de 1944.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Estatutos de la Sociedad Cooperativa Anónima Mercantil “Voluntad Obrera”

(Continúa-8)

Art. 50—La Junta General, sesión ordinaria, conocerá de la expulsión de los socios. Se considerará expulsado un socio siempre que tenga en su contra las dos terceras partes de los votos de los socios concurrentes.

Art. 51—Acordada la expulsión de un socio, el Presidente de la Junta Directiva de Gobierno, el Secretario de la misma, el Gerente, y el Fiscal de la Sociedad, en el libro correspondiente, dejarán constancia en forma de Acta de la resolución de la Junta General.

Art. 52—Los socios expulsos solamente tendrán derecho a reclamar a la Sociedad el valor de sus acciones, dejando siempre el 10% para el fondo de Imprevisto.

Art. 53—Los socios excluidos no tendrán derecho de los dividendos anuales.

Capítulo XXIII

De los Fondos de la Sociedad

Art. 54—La Sociedad tendrá cuatro clases de Fondos que se llamarán: Capital Social, Socorro, Imprevisto y Reserva.

Art. 55—El Capital Social se formará con el valor de las Acciones y sus ganancias.

Art. 56—El Fondo de Socorro se formará con la cuota de veinte y cinco centavos semanales por cada socio.

Art. 57—El Fondo de Imprevisto se formará con el pago de multas, con el diez por ciento de los dividendos de las acciones, con el derecho de Ingreso de los socios a la Sociedad, con el cinco por ciento del valor de sus Acciones que dejará al retirarse y con de diez por ciento que dejará al ser retirado de ella, mediante expulsión.

Art. 58—El Fondo de Reserva se formará con el cinco por ciento de las ganancias del Capital Social obtenidas durante el año, hasta completar el veinte por ciento del valor de las Acciones pagadas.

Art. 59—Todos los Fondos de la Sociedad, serán administrados separadamente.

Capítulo XXIV

De las Acciones

Art. 60—El valor de las Acciones será de un córdoba cada una y serán nominativas. Las Acciones serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de Gobierno y por el Gerente de la Sociedad.

Art. 61—Las Acciones serán pagadas al ser suscritas o en cuotas semanales de veinticinco centavos como mínimo, otorgándose recibos provisionales hasta completar el valor de cada Acción. Ningún socio podrá tener más de doscientas Acciones.

Art. 62—La persona admitida como socio deberá suscribir y pagar cinco Acciones, al ingresar a la Sociedad. Las Acciones que adquiriera posteriormente serán pagadas en la forma determinada en el artículo anterior.

Art. 63—Las Acciones únicamente podrán traspasarse entre los mismos socios. En el traspaso de las Acciones intervinirá la Junta Directiva de Gobierno y estarán sujetas a la aprobación o improbación de la Junta General.

Art. 64—Los socios que ceden sus Acciones, solamente transmiten a los adquirentes el valor de ellas y sus correspondientes dividendos.

Art. 65—Los socios que hubieren traspasado sus Acciones, sin reservarse cinco de ellas, se considerarán separados de la Sociedad.

Art. 66—La Sociedad recibirá el beneficio del diez por ciento sobre las Acciones cedidas.

Art. 67—En caso de renuncia de un socio se le deducirá el cinco por ciento del valor de sus acciones.

Art. 68—Cualquier socio con sus Acciones podrá pagar deudas contraídas con la Sociedad.

Art. 69—Las Acciones serán emitidas

por series y numeradas en talonarios, quedando en Tesorería el talón con los mismos detalles de aquellas.

Capítulo XXV

De los Dividendos

Art. 70—La liquidación de los dividendos se practicará anualmente el treinta y uno de Diciembre por la Junta Directiva de Gobierno.

Art. 71—Cada socio recibirá al final del año económico el Extracto de sus cuentas o a más tardar treinta días después de esa fecha.

Art. 72—Las cuentas de los socios excluidos serán liquidadas inmediatamente, quedando a beneficio del Fondo de Imprevisto el diez por ciento de sus Acciones.

Art. 73—La cuenta de los socios que renuncien sin causa justificable serán liquidadas hasta el final del año fiscal, quedando a beneficio del Fondo de Imprevisto el diez por ciento de sus acciones.

Art. 74—La cuenta de los socios que por causa justa se retiren de la Sociedad serán liquidadas ocho días después de su separación, quedando a beneficio del Fondo de Imprevisto el cinco por ciento de sus Acciones.

Capítulo XXVI

De los Socorros

Art. 75—El socio entregará semanalmente a la Tesorería de la Sociedad veinte y cinco centavos de córdobas como cuota de Socorro. La Junta General podrá aumentar o disminuir dicha cuota cuando lo crea conveniente.

Art. 76—El Fondo de Socorro se destinará a los fines siguientes:

- a) — Para socorro de los socios en caso de accidente o enfermedad;
- b) — Para sufragar los gastos de los funerales de los socios; y
- c) — Para ayudar a los gastos de los funerales de los beneficiarios de los socios.

(Continuara)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 55

Diez mañana trece Julio próximo corriente Local este Juzgado remataráse mejor postor urbana casa esta población correspondiente solar, mide doce varas tres cuartas frente, (frente) ocho varas ancho correspondiente corredor, tres varas ancho sobrecorredor, tres varas ancho, doce varas tres cuartas largo; dos paredes adobes regular estado, cubierta tejas barro, mediagua contiguo casa mal estado, veinticinco varas largo, cuatro ancho, cubierta tejas barro, otra mediagua mismo solar veintinueve varas largo, cuatro varas ancho mal estado tejas barro solar mide doce varas tres cuartas largo frente Sur, setentiseis varas fondo, bajo estos linderos: Norte, propiedad, Carmen Olivas, enmedio; Sur, plaza pública; Oriente, casa sucesión Victorino Reyes, Can-

delaria viuda de González, calle endio; Occidente, solar Pánfilo Reyes, Luis Frenzel.

Valorado ciento ochentinueve córdobas.

Ejecución: Justo Eduardo López Pineda.

Oponerse término legal, oyense posturas.

Juzgado Local. Yali, veintisiete Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Salgado H., Srío.
1478 3 3

—
No 64

Tres tarde catorce entrante mes, local despacho, remataráse finca rústica jurisdicción La Trinidad, sesenta manzanas limitada: Oriente, Ramón Meneses; Poniente, Los Benavides, Montenegro; Norte, Salomón Moreno; Sur, Vicente Rayo.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución: Ignacio Picado contra Francisco Sovalbarro.

Oyense postura.

Juzgado Local. Estell, veintiuno Junio mil novecientos cuarenticuatro.—R. Arsenio Torres, Srío.
1487 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 1351

Antonio Ramírez, mayor, este domicilio, solicita título supletorio de solar de treinta y siete varas Oriente a Poniente, veinticinco varas Norte a Sur, esta villa, limitado: Norte, casa y solar de Eugenio Vilchez; Sur, sucesión Federico López; Oriente, plaza pública, calle enmedio; y Poniente, propiedad de Eugenio Vilchez, calle enmedio.

Valorado en cien pesos de córdobas.

Interesado a oponerse, hágalo en el término legal será oído.

Dado Juzgado Local Civil de Tipitapa, Mayo dos de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eug. Rodríguez.—Ante mí Srío. Patricio Fajardo.

Conforme.—Patricio Fajardo, Srío.

1091 3 2

—
No 4041

Eduardo Quintana, solicita título supletorio casa y habitación y solar en Somotillo, lindante: Oriente, Adán Quintana, calle enmedio; Norte, casa escuela gobierno; Sur, casa municipal; Poniente, Santos Zúñiga.

Húbola de doña Mercedes Laríos.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Valorada mil córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

1444 3 2

—
No 1417

Bertilda Guevara viuda de Vázquez, solicita título supletorio lote terreno dos manzanas extensión y sus mejoras situadas comarca Acoto, limitado: Oriente, Sara Vázquez; Occidente, Jesús Gómez; Norte, camino El Zopilote; Sur, propiedad Raimundo Palacios Peraza.

Valorada doscientos córdobas.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, veinticinco Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—I. Benadña, Srío.

1154 3 2

—
No 1495

El doctor Luis Salazar, Médico y Cirujano, en su nombre; y de los condueños, General Anastasio Somoza, doña María Teresa de Salazar y Santos Gutiérrez, solicitan títulos supletorios de varias mejoras formadas en la mina "El Socorro", situada en la comarca de Muy Muy Viejo esta jurisdicción, lugar El Quabo, en una superficie como de cuatrocientas hectáreas de terreno nacional, mejoras que se detallan así: un plantillo plátanos y bananos; un potrero

como de diez manzanas; un plantillo maíz y frijoles una casa donde está la máquina o rastra de la mina; y una casa pajiza de habitación, todo bajo estos linderos: Norte, montaña inculta y trabajadores de Elías Mendoza; Sur, montaña inculta y casa de doña Félix García; Oriente, Cerro El Botón; y Occidente, cerro sin nombre y trabajadores de Pablo Brenes. Valor doscientos córdobas, posesión adquirida más de cuatro años.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este despacho dentro término legal.

Juzgado Local Civil. Matiguás Departamento de Matagalpa, veinte y dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Isabel Loza—J. A. Gutiérrez, Srío.

1121 3 3

—
No 1345

Los señores Pedro y Bernardo Pastora, mayores de edad, solteros, comerciantes, de este domicilio, se han presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un enclero de cuatro manzanas de extensión, situado en los suburbios de esta ciudad con cercas de alambre propias y no la del Norte que es medianera, limitado: Oriente, callejón y Rubén Martínez; Occidente, German Sequeira, camino enmedio; Norte, Rubén Martínez; Sur, Teodoro Pichardo.

Lo estiman doscientos pesos.

La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que el término de les ocurra a este Juzgado alegarlo.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. El Sauce, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pío Barrantes Irfas—Samuel Buitrago, Srío.

Es conforme.—Sam. Buitrago, Srío.

1095 3 3

—
No 1347

Luciana García Mercado, solicita título supletorio urbana en El Ojoche de Agua esta jurisdicción. Lindante: Oriente, predio Enrique Cerda; Poniente, Lázaro Rojas; Norte, Río El Brasil; y Sur, predio Francisco Soto Morales.

Opóngase término legal

Vale cincuenta córdobas.

Juzgado Local. San Marcos, diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—Luis Herrera, Juez Local.

1094 3 3

—
No 1350

Rosa Rodríguez, mayor, de este domicilio, solicita título supletorio de solar ubicado Zambrano esta comprensión, capacidad Norte a Sur, treinta y cinco varas; Oriente a Poniente, sesenta y cuatro varas, limitado: Oriente, con Faustina Núñez; Poniente, propiedad Esteban Ruiz, calle enmedio; Norte, con Carlos Ramírez; y Sur, sucesión de Segundo Enriquez.

Valorado en ciento ochenta córdobas.

Quien tenga derecho a oponerse, preséntese término legal que será oído.

Dado Juzgado Local Civil. Tipitapa, Mayo dos mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eug. Rodríguez—Ante mí Srío. Patricio Fajardo.

Conforme.—Patricio Fajardo, Srío.

1092 3 3

—
No 1359

Matilde Flores, solicita título supletorio, predio urbano, situado en el barrio San José, esta ciudad, y que linda: Oriente, Felipe Luna; Poniente, Carmen Flores; Norte, calle enmedio, Cleofá Medina; y Sur, Ricardo Noy.

Lo hubo de Hermiscuda Luna, y lo estima en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Mayo 19 de 1944.—J. Francisco Plazaola, Srío.

1083 3 3

Nº 1360

Cuadalupe Blanco viuda de Chavarría, solicita supletorio, predio rústico, situado esta jurisdicción, de doce manzanas de cabida, y que linda: Oriente, Cipriano Rodezno; Occidente, Enrique Delgado; y Sur, Hélida González.

Lo hubo de Juan Antonio Chavarría, lo estima en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, que se presente a deducirlo, dentro del término de ley.

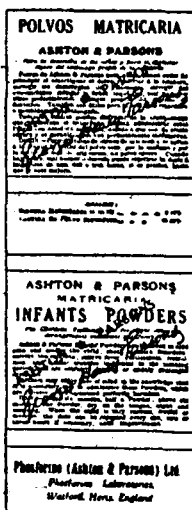
Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Mayo 19 de 1944 —J. Francisco Plazaola, Srío.

1082 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 1738

Phosferine (Ashton & Parson) Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1432 3 2

Nº 1724

Octavio Escobar, apoderado de "Three Feathers Distributors, Inc.", de Estados Unidos de América, presentóse este Ministerio solicitando registro esta Marca:

Three Feathers

que dicha sociedad usa para proteger y distinguir sus productos industriales, como Whiskeys, Gin, y otros productos alcohólicos destilados.

Quien crea derecho oponerse, preséntese dentro término legal

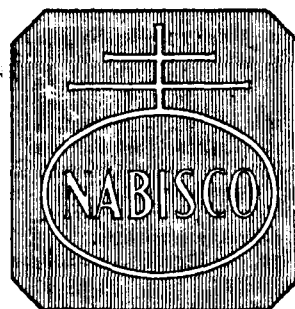
Dado Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1373 3 2

Nº 1739

National Biscuit Company, de New York, Estados

Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos de panadería, bizcochos, salvado, pan, bollos, tortitas, galleticas, hojuelas o escamas de maíz, galletas, harina de galletas, bizcochos de perros, buñuelos, galleticas de higuero, harina de trigo entero y harina, pan duro, barquillos para helados, pasteles, rosquillas saladas, rosquillas saladas en forma de palitos, panecillos, sequillos, emparedados hechos con galleticas y galletas, pan sin levadura, trigo desmenuzado, bizcochuelos, barquillos dulces, hojuelas o escamas de trigo, cereal de trigo entero, pan retostado, bombones, dulces y confites, y alimentos e ingredientes de alimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1433 3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartelas y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.